



ESTADO ELECTRÓNICO No. 038

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2022-00095	ORDINARIO LABORAL	WBERNEL CRUZ PARRA	AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS	29-09-22
2022-00099	EJECUTIVO LABORAL	HENRY ROJAS GARZÓN	UNIÓN TEMPORAL REDES SJ	29-09-22
2022-00096	EJECUTIVO LABORAL	YESSICA CONSTANZA LÓPEZ BARBOSA	TRANSPETROL DE LOS LLANOS SAS	29-09-22
2022-00101	ORDINARIO LABORAL	CARLOS ALBERTO BECERRA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00102	ORDINARIO LABORAL	EDILSON GALINDO MENDOZA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00103	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ GREGORIO DEMOYA FORTICH	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00104	ORDINARIO LABORAL	EVER CALIXTO HERNÁNDEZ PÉREZ	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00105	ORDINARIO LABORAL	RAMON MONTAÑA GARCÍA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00106	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ MAURICIO CANO CHITIVA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00107	ORDINARIO LABORAL	RICARDO SANTOS QUINTANA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22



2022-00108	ORDINARIO LABORAL	ISMAEL RODRÍGUEZ ARROYO	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00109	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ ELISEO QUINTERO MEDINA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00110	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ ORLANDO PINEDA GÓMEZ	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00111	ORDINARIO LABORAL	MILTON AURELIO RAMOS PEÑA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00112	ORDINARIO LABORAL	NELVER JOSÉ AVILES ARRIETA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00113	ORDINARIO LABORAL	NELSON HILARIO VIA VILLANUEVA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22
2022-00115	RESTITUCION DE TENENCIA	BANCO DAVIVIENDA SA	OVETH VALDEZ CHICA	29-09-22
2022-00116	ORDINARIO LABORAL	WILFAN ARNULFO LÓPEZ RINCÓN	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	29-09-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **30 de septiembre de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WBERNEL CRUZ PARRA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00095-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **WBERNEL CRUZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.749.027 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado *GERMAN GARCIA GARCIA* identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HENRY ROJAS GARZON
DEMANDADO	UNION TEMPORAL REDES SJ
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00099-00

Verificada la demanda y sus anexos, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, teniendo en cuenta que el artículo 5 del C.P.T.S.S., preceptúa las reglas generales de competencia por razón de territorio, señalando que esta se determinará por: i) **el lugar donde se haya prestado el servicio**, o por ii) **el domicilio del demandado** a elección del demandante. De las anteriores reglas, se derivan las siguientes consecuencias frente al caso examinado:

En primer lugar, analizando el factor escogido por el demandante y de acuerdo a lo enunciado en la demanda, se tiene que el lugar donde se prestó el servicio, fue el Municipio de la Macarena; luego, entonces, no se prestó el servicio en esta ciudad ni en municipios de los cuales este juzgado tenga competencia de conformidad con el mapa judicial establecido en el ACUERDO PCSJA20-11476 de fecha 10 de enero de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estos son: La Uirbe, Mesetas, San Juan de Arama, Vista hermosa.

Ahora bien, si eventualmente el actor hubiese escogido el otro factor, entendiéndose el domicilio del demandando, tampoco este Despacho sería el competente, comoquiera que se observa que el domicilio del demandado no es el Municipio de San Martín ni ninguno de los que conforman este circuito judicial, teniendo en cuenta que son solamente los relacionados con antelación.



En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite de esta causa judicial y, por tal razón, se remitirá a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, en tanto el lugar donde se prestó el servicio fue en La Macarena, municipio que integra ese conglomerado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **HENRY ROJAS GARZON** en contra de **UNION TEMPORAL REDES SJ.**

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Villavicencio o la que haga sus veces, previo las anotaciones que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	YESSICA CONSTANZA LÓPEZ BARBOSA
DEMANDADO	TRANSPETROL DE LOS LLANOS S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00096-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al pedimento del demandante, incorpórese las presentes diligencias al expediente identificado con el número 50-689-31-89-001-2021-00091-00, en tanto se observa que la demanda ejecutiva promovida, pretende obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas y pactadas en la conciliación de fecha 11 de marzo de 2022, la cual se surtió dentro del proceso en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., mediante el cual se establece que, cuando en una sentencia se condene el pago de una suma de dinero ... el acreedor, ***sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*** ..., e igual tramitamiento se impartirá para el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante ***conciliación***, razón por la cual opera acá la acumulación por conexidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia y satisfecha la orden impartida, ingresése las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-	30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA	RODRÍGUEZ
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO BECERRA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00101-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS ALBERTO BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 817.313.814 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA SAS** con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDILSON GALINDO MENDOZA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00102-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **EDILSON GALINDO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.417.340 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifiquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos – M. 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO DEMOYA FORTICH
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00103-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE GREGORIO DEMOYA FORTICH** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.148.948.024 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVER CALIXTO HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00104-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **EVER CALIXTO HERNANDEZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.729.955 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifiquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-	30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAMON MONTAÑA GARCIA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00105-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **RAMON MONTAÑA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.263.932 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA SAS** con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO CANO CHITIVA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00106-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE MAURICIO CANO CHITIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.570 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE

RICARDO SANTOS QUINTANA

DEMANDADO

AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S

RADICADO

50-689-31-89-001-2022-00107-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **RICARDO SANTOS QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.411.756 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-	30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	
Secretaria	



San Martín, Meta, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE

ISMAEL RODRÍGUEZ ARROYO

DEMANDADO

AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S

RADICADO

50-689-31-89-001-2022-00108-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **ISMAEL RODRÍGUEZ ARROYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.735.058 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M , 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE ELISEO QUINTERO MEDINA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00109-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE ELISEO QUINTERO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.925.895 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE ORLANDO PINEDA GOMEZ
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00110-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE ORLANDO PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.852.460 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MILTON AURELIO RAMOS PEÑA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00111-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **MILTON AURELIO RAMOS PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.481.965 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-. 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELVER JOSE AVILES ARRIETA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00112-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **NELVER JOSE AVILES ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.359.478 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifiquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON HILARIO VIA VILLANUEVA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00113-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **NELSON HILARIO VIA VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.007.201 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-, 30 de Septiembre de 2022	
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	
Secretaria	



San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CIVIL

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	OVETH VALDEZ CHICA
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00115-00

Examinada la demanda, se inadmitirá por las siguientes razones:

1. La parte demandante no cumplió con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en tanto no expresó con precisión y claridad la pretensión contenida en el numeral 4, referente a la ubicación exacta del bien mueble objeto de restitución, específicamente en lo que concierne al contrato de leasing No. 001-03-0001014489, pues se señaló: "4. *Este bien mueble se encuentra en GRANADA, META, VISTA HERMOSA...*" haciendo alusión a dos municipios diferentes, situación que genera confusión e impresión frente al lugar de ubicación del bien pretendido en restitución.
2. Igualmente, el demandante no cumple con el requisito previsto en el artículo 83, inciso 5 ibid., comoquiera que se solicita el decreto de medidas cautelales sobre varios bienes muebles, empero, no determina con exactitud el lugar donde se encuentran los mismos, conforme lo exige la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por no cumplir con el lleno de los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P., como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado *DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO* identificado con C.C No. 80.110.979 y T.P No. 201.657 del C.S.J. para que obre en nombre y representación de los demandantes, conforme a lo establecido en el mandato conferido.

TERCERO: Se concede el término de (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
San Martín de los Llanos – Meta-**

San Martín, Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILFAN ARNULFO LOPEZ RINCON
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00116-00

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **WILFAN ARNULFO LOPEZ RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.139.676 en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S** identificada con NIT No 900.474.414-4.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T.S.S y art. 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.489.165 y portador de la Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-	
San Martín de los Llanos –M-	30 de Septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha	
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	
Secretaria	